

Tumaco 13/11/2025
No. 12202501181 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
EVER ARMANDO CLEVEL ARBOLEDA
Capitán y Propietario MN “A MI MODO” con matrícula No. CP-02-1897
Barrio Nuevo Milenio
3159251508
San Andrés de Tumaco

Asunto: Comunicación auto de fecha 15 de octubre de 2025, dentro de la Averiguación Preliminar No. 12022025006

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que este despacho, profirió auto de fecha 15 de octubre del 2025, por medio del cual se ordena la apertura de averiguación preliminar No.12022025006 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en contra del capitán y propietario de la motonave “A MI MODO” con matrícula No. CP-02-1897, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,

Teniente de Fragata **GOMEZ PAREDES SAMANTHA ALEJANDRA**
Capitán de Puerto de Tumaco (E)

Anexo: Auto de fecha 15 de octubre de 2025

Capitanía de Puerto de Tumaco - CP02
Dirección Barrio 20 de Julio Vía el Morro, Tumaco
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Tumaco, 15 de octubre de 2025

LA CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO

En uso de sus facultades sancionatorias legamente otorgadas mediante el artículo 5 numeral 27, artículo 76 al 82 del decreto ley 2324 de 1984, artículo 3 numeral 8 del decreto 5057 de 2009 y con arrimo a las disposiciones procedimentales dispuestas en artículo 47 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y previos los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta con radicado N°122025100913 de fecha 03 de octubre de 2025, suscrita por el señor Teniente de corbeta Ortiz García Nicolas Esteban oficial operativo de la estación de Guardacostas de Tumaco, informó a esta Capitanía de Puerto lo siguiente:

"(...) En hechos ocurridos el día 25 de septiembre de 2025, en horas de la mañana a las 0925R, lugar situado en el formato de infracción realizado a la embarcación "A MI MODO" puesto que en tránsito por el canal se realizó llamadas por VHF marino con el fin de realizarse una inspección rutinaria y este no responde al llamado, por lo cual al ser inspeccionado no cuenta con el ítem #30, "navegar sin radio o con dicho equipo dañado", según el propietario de la embarcación, posee el equipo dañado. Posterior se verifica el zarpe de la embarcación, la cual llevaba pasajeros, el cual la respuesta del propietario es que no lo tramitó, por tal razón se infracciona de igual manera con el ítem #36 (...)".

COMPETENCIA

Ccorresponde a la Dirección General Marítima de acuerdo con lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 ibídem.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenará una averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminará con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

CONSIDERACIONES

Con base en la información contenida en el acta de protesta radicada con el número 122025100913 de fecha 03 de octubre del presente año, en esta Capitanía de Puerto, puede evidenciarse indicios de la comisión de unas conductas presuntamente violatorias de las normas de marina mercante, al verificar el reporte de infracciones No. 12020 se evidenció que conductas fueron infringidas los códigos No. 030 "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado", 036 "Navegar sin Zarpe, cuando este se requiera.

Por lo anterior, este despacho se encuentra impedido para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio y formular cargos, toda vez que resulta indispensable establecer con certeza si el capitán de la motonave A MI MODO, con matrícula CP-02-1897, ostenta también la calidad de propietario y/o armador de la misma. Esta determinación es crucial, dado que la correcta identificación del titular de la embarcación permite garantizar el debido proceso y asegurar la adecuada vinculación del o los presuntos responsables.

Dicha indagación tiene como finalidad verificar las circunstancias en que ocurrieron los hechos, determinar de forma clara el posible o posibles responsables de las violaciones a las normas de marina mercante, el nombre e identificación de las personas presuntamente responsables, determinar el tipo de conducta o conductas presuntamente desarrolladas e identificar si es constitutiva de infracción a las normas de marina mercante, individualizar a los presuntos responsables y si se ha actuado al amparo de una causal eximiente de responsabilidad.

Que la averiguación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de protesta o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En mérito de lo antes expuesto, la suscrita Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar respecto de los hechos ocurridos el día 25 de septiembre de 2025, donde presuntamente se encuentra involucrada la motonave A MI MODO, con matrícula CP-02-1897 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: TENGASE como prueba el acta de protesta con radicado N° 122025100913 de fecha 03 de octubre de 2025, suscrita por el señor Teniente de corbeta Ortiz García Nicolas Esteban, oficial operativa estación de Guardacostas Primaria de Tumaco junto con el reporte de infracciones No. 12020 de fecha 25 de septiembre del 2025.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a la sección de marina mercante de la capitanía de puerto de Tumaco lo siguiente:

- Copia de la matrícula de la motonave A MI MODO con matrícula CP-02-1897.
- Copia cedula de ciudadanía del propietario y/o armador motonave A MI MODO con matrícula CP-02-1897.
- Informe si la A MI MODO con matrícula CP-02-1897 se encuentra afiliada algún tipo de empresa con licencia de explotación comercial o si la empresa cuenta con habilitación y permiso de operación como empresa nacional de servicio público de carga y/o pasajeros de transporte marítimo de cabotaje. En caso positivo allegar el contrato con dicha empresa, copia certificado de existencia y representación de la cámara de comercio e indicar el representante legal, copia de la licencia de explotación o resolución de habilitación de la empresa.
- Copia del zarpe que habilitaba a la motonave A MI MODO, con matrícula CP-02-1897, para navegar el día 25 de septiembre de 2025; o, en su defecto, informe si el capitán el señor Clevel Arboleda Ever armando realizó el reporte ante la estación de control y tráfico marítimo de esta jurisdicción para registrar el inicio de la navegación en la misma fecha.

ARTÍCULO CUARTO: PRACTICAR todas las diligencias, alléguese todos los documentos y pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Corbeta GINA LORENA HERNÁNDEZ ZÁRATE
Capitán de Puerto de Tumaco